

de la tasación de costas y liquidación de intereses, sin que lo hayan verificado, pasando a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 9 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se aprueba la tasación de costas y la liquidación de intereses practicada por la suma de 622,82 euros, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Expídase mandamiento de devolución a favor del actor don Ignacio Fernández Macón, por la cantidad de 183,27 euros en concepto de parte de los intereses, quien deberá comparecer ante este Juzgado por sí o por persona con poder suficiente a fin de hacerle entrega de mandamiento de pago.

Se acuerda el embargo del sobrante existente en los procedimientos tramitados ante el Juzgado de lo social número 27 de Madrid, autos números 19 de 2008, 21 de 2008 y 22 de 2008, en cantidad suficiente a cubrir la cantidad de 439,55 euros en concepto de resto de los intereses y la totalidad de las costas, librándose el correspondiente oficio.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así lo mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Grupo Gexproex Gestora de Proyectos de Expansión, Sociedad Anónima”, “Gesproex Obras, Sociedad Limitada”, y “Gestora de Proyectos de Expansión Sur, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.395/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 65 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jonathan Barfaluy Mere, contra la empresa “Segurinet Instalación, Mantenimiento y Seguridad, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado autos de fechas 4 de junio de 2009 y 8 de junio de 2009, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Auto

En Madrid, a 4 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Jonathan Barfaluy Mere, contra “Segurinet Instalación, Mantenimiento y Seguridad, Sociedad Limitada”, por un importe de 9.015,42 euros de principal, más 676,15 euros y 301 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Procédase a la averiguación de bienes propiedad de la ejecutada susceptibles de embargo a través del Punto Neutro Judicial, y líbrese los correspondientes oficios al Servicio Índices del Registro de la Propiedad a fin de que emita certificación en que conste si existen inscritos bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de la ejecutada y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro impuesto. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la readmisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2508, sito en calle Orense, número 19 de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Auto

En Madrid, a 8 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrículas: 1258FKK y M-1116-SM.

Marcas: “Honda” y “Volvo”.

Modelos: Civic 5P 22 y 9458172111.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias “Caja de Madrid”, “Banesto” y “La Caixa” actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en

los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Segurinet Instalación, Mantenimiento y Seguridad, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.394/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 52 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Miriam Aliaga Fernández, contra las empresas "Grupo Avanza Iber Eventos, Sociedad Limitada", y "Grupo Avanza Gestión de Recursos Humanos", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 5 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 5 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Miriam Aliaga Fernández, contra "Grupo Avanza Iber Eventos, Sociedad Limitada", y "Grupo Avanza Gestión de Recursos Humanos", por un importe de 655,50 euros de principal, más 49,16 euros y 65 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de las demandadas que a continuación se detallan.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Procédase a la averiguación de bienes propiedad de las ejecutadas susceptibles de embargo a través del Punto Neutro Judicial, y líbrense los correspondientes oficios al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad a fin de que emita certificación en que conste si existen inscritos bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de las ejecutadas y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro impuesto. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2508, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Avanza Iber Eventos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.396/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 60 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Elena Sierra López, don Javier Múgica López, doña Almudena Carrasco Escribano, doña María Rosario Sánchez López, doña Natividad López Ferreiro, don Alfredo Múgica López y doña Rosa Sánchez Carrasco, contra la empresa "Arte y Patrimonio, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 108 de 2009

En Madrid, a 25 de marzo de 2009 de 2009.—Don Segismundo Crespo Varela,

magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, doña María Elena Sierra López, don Javier Múgica López, doña Almudena Carrasco Escribano, doña María Rosario Sánchez López, doña Natividad López Ferreiro, don Alfredo Múgica López y doña Rosa Sánchez Carrasco, que comparecen asistidos por la letrada doña María del Carmen Arias Molero, y de otra, como demandada, "Arte y Patrimonio, Sociedad Anónima", que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Elena Sierra López, don Javier Múgica López, doña Almudena Carrasco Escribano, doña María Rosario Sánchez López, doña Natividad López Ferreiro, don Alfredo Múgica López y doña Rosa Sánchez Carrasco, contra "Arte y Patrimonio, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro la nulidad de la decisión extintiva acordada por la empresa, y la extinción con esta fecha, de la relación laboral de los demandantes, y condeno a la empresa a que les abone en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

1. Doña María Elena Sierra López: 6.929,33 euros.

2. Don Javier Múgica López: 13.070,36 euros.

3. Doña Almudena Carrasco Escribano: 9.038,08 euros.

4. Doña Natividad López Ferreiro: 17.579,43 euros.

5. Don Alfredo Múgica López: 61.485,57 euros.

6. Doña Rosa Sánchez Carrasco: 20.631,60 euros.

7. Doña María Rosario Sánchez López: 20.631,60 euros.

Y en conceptos de salarios de tramitación las siguientes cantidades:

1. Doña María Elena Sierra López: 4.453,72 euros.

2. Don Javier Múgica López: 8.400,78 euros.

3. Doña Almudena Carrasco Escribano: 6.123,16 euros.

4. Doña Natividad López Ferreiro: 5.954,90 euros.

5. Don Alfredo Múgica López: 6.789,62 euros.

6. Doña Rosa Sánchez Carrasco: 5.387,14 euros.

7. Doña María Rosario Sánchez López: 5.381,14 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25